

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 80

Cuaderno No. 1513

Año 1796.

No. de hojas útiles 18.

Autos seguidos por doña Petronila Bustos, legataria  
de doña Francisca Salvatierra contra doña Mariana  
Saldivar sobre el cumplimiento del legado.

**Clasificación** Cabildo.

CA- Jo 1

CAJ 134

DOC 2384

f 18 ✓

Causas Civiles.

HOLA DE ARCHIVO

- 0 -

Ciudad de México

no se reportan

El presente informe tiene por objeto informar a la  
autoridad competente sobre el estado de los  
trabajos realizados en el mes de agosto de  
1950.

Atentamente,  
[Firma]

[Firma]



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Peticion

Yo Felipe Izquierdo como mar braya lugar  
en derecho padero ante Vuestra merced y asi  
que a lo mio conviene se sirva mandar  
que Don Antonio Luque sube en  
en el oficio y papeles de su difunto padre  
Don Francisco Luque me de un Testimonio  
autorizado en publica forma y manera  
que haga fe del Testamento que  
otorgo Doña Francisca Salva tierra  
ante el arado Don Francisco Luque  
en el año pasado de mil setecientos  
y ochenta el que necesito para lo  
que me convengan. En cuya aten  
cion - A Vuestra merced pido y suplico se  
sirva mandar que el referido Don  
Antonio Luque me de el Testimonio



que soluto por rex viri de Sançia que  
er la que pido etcetera = Felipe Izquierdo

Decreto

Devele con utacion Lima y Teyxero veinte  
y siete de mil setecientos noventa y seis  
Muños = una Publica

Proveyo<sup>to</sup>

Proveyo y firmo el Decreto que antecede  
el Senor Don Tomas Muñoz Coronel  
de Milician Alcalde Ordinario de esta  
Ciudad y su Jurisdiccion por su  
gerencia con pancesca del Doctor Don Caye  
tano Belon Arceon de esta Ciudad hoy  
dia de esta fecha = Antemi Antonis  
Lague Escrivano Publico

utacion

En la Ciudad de Lima y Teyxero veinte  
y nueve de mil setecientos noventa  
y seis años Yo el Escrivano, citè  
para lo que se manda en el Decreto  
que antecede a Doña Mariana  
Laldivara como heredera de Doña  
Francisca Salvatierra por hallarse  
ausente en Abaca en la Ciudad  
de Tramanga en su persona  
de que doy fe = Lague

obediencia <sup>to</sup> Yo Antonio Laguna Escribano de Rey

Nuestro Señor Publico propietario yono  
de los de numero de esta Ciudad de la  
Peyes del Peru, En cumplimiento de lo que  
se manda por el Decreto que antecede  
hize sacar y saque en tanto de lo Ferron  
mientras que otorgo Doña Francisca de  
Salvatierra ante Don Francisco Laguna  
por el año pasado de mil setecientos y  
ochenta que su tenor es la letra es el siguiente

Ferron <sup>to</sup>

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen.  
Sepan quantos esta Carta de mi Tenamento  
vieren como Yo Doña Francisca de Sal-  
vatierra Doncella natural que deda no  
ser de esta Ciudad de los Reyes del  
Peru hija legitima de Don Juan de  
Salvatierra y de Doña Maria Josefa  
de Aranguaxen difuntas que Santa Gloria  
trayan en ardo en pie, aunque con algun  
gubnato en la salud y en todo mi acuerdo  
memoria y entendimiento natural,  
creyendo como firme y verdadera mente,  
creo y confieso el vicio tenio de las



Santissima Trinidad Padre Hijo y Es-  
pinita Santo tres personas real-  
mente distintas y un solo Dios verda-  
dero y en todos los demas misterios  
que tiene confiada y envenra Nuestra  
Santa Madre Iglesia Catolica Pro-  
mana caso de cuya fee y creencia  
he vivido y protejoto vivia y moria  
como Catolica y fiel cristiana imbo-  
cando como imbeco por mi Abogada  
e intercesora a la Serenissima Reyna  
de los Angeles Maria Santissima  
Madre de Dios y Señora Nues-  
tra Santo de mi nombre Angel  
de mi Parada y demas Santos de  
la corte Celestial para que inter-  
cedan con su Divina Magestad  
perdone mi pecado y ponga mi  
Alma en carrera de salvacion  
y te mendo me de la muerte que  
es cosa natural a toda criatura  
humana y por esta prevenida para  
quando llegue el caso de mi fallecimiento

otorgo que hago y Ordeno mi Testa-  
mento en la forma y manera siguiente  
Primera mente encomiendo mi Alma  
a Dios Nuestro Señor que la crió y cedió  
mi cor y el precio infinito de su pre-  
ciosa Sangre y el cuerpo a la Tierra  
de que fue formado

---

2 Ten mando que quando la voluntad  
de Dios Nuestro Señor fuere servido  
llevarme de esta presente vida se amon-  
te mi Cuerpo con el travio y uenda  
de Nuestro Padre San Francisco y se  
le de reputacion en la Iglesia que  
parezca a mi Albacea y acompañe  
a mi entierro la Cruz Alta y cura  
de mi Parroquia y todo se pague de  
mi bienes

---

3 Ten mando alar mandar formar  
y autorizar dos reales acada una  
de ellas con que las apantos de mis  
bienes y otros dos reales alor Santo  
Lugares de Teruel donde se  
obio nuestra redempcion

---

4- Y Heen declaro por mi bien en la  
Cava en que actualmente vivo en  
la Calle que anda de la Puerta  
Jalisco del convento de los Padres  
de Santa Rosa para la Parroquia  
de San Sebastian, y por mi voluntad  
aplicable como deves luego le aplico  
y señalo a Petronila Puerto  
Los dos cuartos del Patio principal  
que ambos tienen Puerta de comu-  
nicacion interior de uno a  
otro cuyo beneficio se debe  
entender y entender para ella  
sus hijos nietos y descendientes  
en remuneracion de sus ser-  
vicio pensionales y los motivos  
de haber nacido en mi  
Cava y haberla criado sin  
que halla experimentado  
nada correspondencia a la  
educacion que la he dado por  
siempre se ha mantenido en mi  
compañia con aquel juicio y buena



conducta que la han hecho digna 4

Deve beneficio

4 Yten en mi voluntad aplicarle  
como deve luego le aplico y señalo  
a un Negro nombrado Maxiano  
de edad de treinta y dos años a  
quien tengo dada libertad muy  
de arremano, en quanto ella  
expresada Cava frontero abas  
piedras que llevo puntualizadas  
en la Clavula antecedente en  
remuneracion de los servicios que  
el y su madre me tienen hechos  
y asi difunto hermano e es  
licenciado Don Cayetano Sal  
batierra cuyo Legado se entiende  
por todo lo que de su vida y pre  
sengo en Albacea y heredera  
sele permita al referido ma  
xiano mantenga en su vida  
ella Cava la Cruta que le  
sirve para su tragin lo que  
cumplir exactamente por ven

avi mi Columna

6  
X  
Para cumplir y pagar este mi  
Fermento y lo en el contenido de lo  
y nombres por mi Abaca y tes  
neda de bienes a Don Francisco  
de Chavez para que entre en  
mi bienes los recaude y cobre  
venta y remate en Almoneda  
Publica o fuera de ella dando  
Cartas de pago de transacciones  
y finiquitos y apareciendo en  
juicio siendo necesario a prac-  
ticar todas las diligencias y ofi-  
cios conducentes a la Fermen-  
tacion y se deere Abaca y  
todo el tiempo que el derecho  
pone que lo le proveyo el  
demas que tuviere menester  
que el Poder que se requiere  
le doy y confiero con independencia  
y dependencia libre y general  
administracion


7  
Cumplido y pagado este mi Fermento

mierto y lo en el conrenido en 5  
el remaniente que quedare des  
todas mis bienes deudas derechos  
y acciones instituyo de lo y nombro  
por mi vniuersal heredera a  
Doña Mariana Talsivan mi  
Primera para que lo que ari fue  
re lo haya y herede con la bendi  
cion de Dios atento a declaran  
no tener otros herederos for  
sivos ascendientes ni descendien  
tes que me deban heredar  
Y por el presente reboto y anulo  
y doy por nulo y de ningun valor  
ni efecto otros qualquiera  
Testamentos Codicilos mandas  
poderes para Testar y otras  
Otras disposiciones que  
antes de este haya fecho y otor  
gado por Escrito o de palabra  
para que no balgan ni hagan  
fee en juicio ni fuera del salvo  
este Testamento que ahoia otorgo.

que se hade guardar y cumplir  
por mi ultima voluntad en aque-  
lla via y forma que mas haya  
lugar en derecho. Fue en fecho en  
la Ciudad de los Reyes del Peru  
en veinte y siete de abril de mil  
sete uentor y ochenta años. Y la  
otorgante aqui en lo el presente  
Escritano Publico doy fee que conoço  
y que a lo que me parece esta entodo  
su acuerdo memoria y entendimiento  
natural lo firmo siendo testigos  
los Padres Fray Josef Gonzalez Fray  
Cavimiro de Ulloa del orden de  
Predicadores y Don Francisco Adame  
me quienes lo firmaron con la  
otorgante. Doña Francisca  
Sabarriera = Fray Josef Gon-  
zalez = Fray Cavimiro de Ulloa =  
Francisco Adame = Amelio  
Francisco Adame = Amelio  
Francisco Logue Escritano Publico  
Ferrado. Ciudad = Otros = novales

Cuenda con su original que parese ha veres  
gado ante don Francisco Luque Escrivano Publico  
que fue de esta Ciudad con el que corregi y con  
entre este que va ciento y verdadero a que  
me el nro y para que corre envia fud  
delo pedido y mandado por el Escrito y des  
creto que va por cabera doy el presente  
en la Ciudad de los Reyes del Peru en  
dos de Mayo de mil setecientos no  
venta y seis y en fee dello lo signo y firmo



Antonio Luque  
Escr. Pub. Co. 

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]*





In real.º

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

VALIDO PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

De tu milia. Buenos paneros ante U. en la mejor  
forma que haya lugar en dño. y digo: Que como  
Consta del testamento que en debida forma p<sup>re</sup>s.  
otorgada por D. Juan. Salvatierra, Vecina de  
esta Ciudad el dia 27. de Abril de 1780. dió p<sup>ro</sup>puo  
por una de sus cláusulas que me legaba dos  
Quintos del Pato p<sup>re</sup>s. que se comunican uno  
a otro de la Cava que de p<sup>re</sup>s. p<sup>ro</sup>veer bien en v<sup>er</sup>ua  
da en la Puerta falsa del Convento de los P. P.  
de S.ª Rosa que va para la Carnegua de  
S.ª Sebastian, entendiéndose para mí, Misos,  
Niños, y de v<sup>er</sup>ientes en Remunexas. de mis  
servicios personales, y demás motivos que  
expresa. Pero la Merceda.ª Mariana de  
Orán, ha tomado con tanta duplicencia el  
dote de dichos Quintos, y son tan repetidas sus  
ostilidades ante persona, que me obligan a  
clamar judicialmente haciéndose efectiva

ponla autoridad de V. y de un modo que me  
ponga a cubierto de venes antes de las acciones  
cuyo remedio lo considero expedido, me-  
diante aque dho. Legado se diuise, a cosa ve-  
ñalada, cuyo goze y participacion es executi-  
va por virtud del testamento de dha. fura-  
da, diuisiones con todas las solemnidades  
que requieren las Leyes: En cuya virtud

40  
H. O. pido y Suplico que habiendo por presen-  
tado dho. testamento se sirva despa-  
char mandamiento de execucion para  
aprehender la de dhos. dos Cuartos y ve-  
nifique adha. Hened. <sup>a</sup> Pastaniana  
Saldivan, no me inquiete ni pertunbe  
en ella, ni en la percepcion de un alquiler  
xer, bajo de apencamientos, y en fut. <sup>a</sup> y g.

Pedro nla Buzos

Por presentado el testam<sup>to</sup> diuise  
el mandam<sup>to</sup> y hagase la notificacion  
q. se pide, sin perjuicio de tercero. Lima  
y Mayo 3, de 1796

Munoz

[Signature]


Proveyo, y firmo el secreto que antecede el dho.



D. Tomas Muñoz Coronel & Militiar, Al Cal  
de Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por  
su Magestad con parecer del Of. D. Carjetano Belon  
Abogado de esta D. N. S. M. de Arceon de esta Ciudad en  
el dia de su fecha.

Ante mi

811

Antonio Luque  
Es. no. Pub. co. 



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797



Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

**VALIENTE PARA LOS AÑOS DE 1792 Y 1793**

Alcaldil mayor de esta Ciudad, o qualquiera de  
sus Jueces, luego q. seais requerido con e  
mi mandamiento por parte de Peronila Durro,  
le dareis posesion real, actual, corporal vel quasi  
de dos Quartos del Pazo mal. La casa que desio por  
su bien. D. Fran<sup>co</sup> Salbarieira vecino q. fue de  
esta ciu<sup>d</sup>, situada en la Buera falsa del Comu,  
ellos Padres Sr. Rosa oim de Predicadores q. va  
p. la Parroquia de Sr. Sebastian, q. hoy posee como  
su heredera D. Mariana Saldivar, quien p.  
clauula de Ferram. cuyo Ferram. se ha prescribi  
lego adha Peronila Durro dos dos Quartos: de  
qual dha posesion le dareis en forma y conform  
adho, sin perjuicio de terceros q. mejor de uen  
ga, atento a que por auto por mi proveido  
hoy dia de la ha; con una de la clauula de l  
citado Ferram. y con parecer de Arceve lo  
tengo mandado asi. Dado en los Reynos de  
Castilla y Leon a diez y siete de mil setecientos nove  
ta y tres.

Fernand Lugo

Por mandado del Señor Alcalde Ordinario

Antonio Luque  
Es no. Pub. co.

En la Ciudad de Lima Reyno del Peru en siete de Mayo  
 de mil setecientos noventa y cinco años, yo el Sr. D. Juan de  
 Alarcón, Teniente de Alguacil Mayor de esta  
 Ciudad, en cumplimiento del Mandam. de la buelta  
 y acompañado de mi el Sr. D. Camilo de Llanos, me constituyo  
 en la casa de don Juan de Saldivar, y la casa que  
 se expresa; y quando allí se halló don Juan de Saldivar  
 latando de la mano de dicho Sr. D. Camilo de Llanos  
 dentro de un quarto, y abrio, y cerro la puerta de ella  
 e hizo salir fuera a los señores dentro de dicho  
 quarto. Todo lo referido lo referido lo executo  
 la susodicha en señal de posesion real, actual  
 corporal vel qual que a don Juan de Saldivar toma-  
 ra, en la que don Sr. D. Camilo de Llanos le ampa-  
 raba y amparo (sin embargo de la contradiccion  
 que presento hacia D. Mariana Saldivar  
 poseedora de la casa) para no ser despojada,  
 sin primero ser oida, y por fuerza, y de  
 violencia: y lo firmo dicho Teniente de  
 Alguacil siendo testigos D. Camilo de Llanos,  
 don Antonio Velazquez, don Lidorio Fran-  
 cisco de que doy fee.

Miguel Marquez      Antonio Luque

En Lima y Mayo ocho de mil setecientos noventa y  
 cinco años notifiqué e hice saber el Sr. D. Juan de Saldivar  
 a D. Mariana Saldivar quien se excuso afirmarse  
 por la protervia q<sup>e</sup> hizo de contradiccion. doy fee.

Luque

Juan de Saldivar  
 D. Mariana Saldivar



SELLO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Petronila Barros como mi proxi  
parece ante V. S. y Digo: que aprendida y  
made por... V. S. un vno y quatro que  
me lego d. Fran. Salvaciona difunta desde la pta  
del vicio de m. pasado y q. Digo d. Mariana  
Saldivar ha desalo el vino de ellos desechado, y in  
abitable, y reconcomida q. q. era dano, q. ha venido  
de culpa y manoseo se repare, no ha sido posi  
ble conseguir el q. lo verifique, lo q. me obliga  
a reclamar ala justificacion. V. S. p. q. por su  
autoridad se venga en injusta tergiversa, y en un  
la con la deparac. y compos. de una velas vi  
vienda legada, q. de culpa, y era suceso se haga  
en estado de q. se haga frustratorio, y no siendo  
regular de q. se permita. Portante.

A. V. S. p. q. se sirva mandar se verifique a  
d. Mariana Saldivar proxiada en el dia ala  
composic. del hecho, y de mas reparacion  
recibida la vivienda legada, y q. se  
Causa, y manoseo se han ocasionado co

mo y el Ayuntamiento y Cortes. F. A. J.

Personá la Burtoa

Traslado. Lima y Agosto 20 de 1796

Tarea tal de...

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el Sr. Don  
D. Gaspar Tevallos, Marqués de Cava Calderon Alcalde  
de Ordinatio de esta Ciudad, y su jurisdiccion por su  
gestad en el día de su fecha.

Antemi

Antonio Luque

Es no. Pub. Co.

En Lima y Noviembre 20 de 1796  
nosentual y sea a notifique el Decreto  
anterior a D. Esteban Saldivan  
en la persona de...

Juan Pio de...  
Es no. Pub. Co.



En real.

11

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

De Promila Bustos. Como mejor prouida adro. parren  
co ante V. M. Digo. Que en la fha del vicio en Mexico  
pasado de este año y p. el presente escrito. se me dio  
porcion adro. quartos situados en el Patio de la fha  
gral q. habita D. Mariana Saldivar en la calle de la  
puerta falsa subterráneo de los Padres del. No  
la Parroquia de S. Sebastian p. Legado ad. No  
Salvatierra dueño legitimo de la fha, y p. la familia  
deu. Testam. otorgada ante don. Anque escrito. pub.  
deu. cuya disposic. fallecio.

Desde la fha del mo Testam. ha prohibido los  
deu. de estos quartos D. Mariana, y p. q. como con  
siguiente a haberme peruenido su Testam. se verificaque  
es importante q. la citada D. Mariana bajo la Relic.  
cion del juram. conforme ala Ley y ordena juve  
y declare como es cierto haber prohibido de los  
quintinos, q. han habitado de los quartos el precio y  
cantidad. de sus arquitectos hasta la fha del estado  
dia vicio de Mexico pasado de este año en que  
apendi la porcion p. V. S. D. D. D. Y por

tanto, y bajo las promesas convenientes.

A. O. J. p. y sup. se sirva mandar q. D. Mariana  
Salazar jure y declare al tenor de este escrito  
en la conformidad y edicta exhibiendo los docu-  
mentos q. tenga de mi mano q. las cantidades  
q. suponga haverme entregado los q. exhibidos  
q. el presente Curioso de Subirguen y fe-  
cho si me entregue todo original q. los v-  
tos q. me combengan en su q. Epido y otras  
D. J. Personela Bustos

Juro, y declare como se pide, y se comete: de q.  
hecho esiva o de raron. Lima, y Agosto  
2o de 1796.

Cura Calderon

Proveyo, y firmo el Decreto q. Concede el señor  
D. Gaspar Zavallo, Marqués de la Cava Calderon, Al Calde  
Ordinario de esta Ciudad, y jurisdicción por su Maj.  
con parecer al D. D. Cayetano Belon Arcobispo de esta  
Ciudad en el día de su fecha.

Ante mí

Antonio Luque  
Esno. Pub. Co.

En dny y el día de hoy, se cumplió el mandado en el Dec anterior  
y para su cumplimiento se le mandado en el Dec anterior  
de mi juramento de D. Mariana Salazar, que se hizo p.  
de mi en forma de D. D. lo cargo al qual ofrecio de mi vendi  
en lo q. se me presentada, y se cumplió al tenor del escrito de  
que se dio con la declaracion la una pieza para febrero de este  
año, y la otra no ha pagado, ni ha ganado alquien alguno  
deitar por fecho q. esta cobranza la hizo como apoderada  
de su hijo D. Juan Echabes, a q. le pertenecía q. haver  
entregado porcion de lo qual dijo ser la cantidad lo cargo  
de su juramento en q. se ratifico de mi de lo q. se  
seg. doy fee = Entre i eng = a la q. se trae y vale

D. Mariana Salazar

Juan Pio Espinosa  
Espinoso

luego notifique dho decreto a D. Mariana Salazar  
en su persona, doy fee =





En quarzillo.

1211

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALIA  
Para el Regimiento de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII



Da Petronila, Bustos, Viuda, Muger, legitima, de D. Francisco Fomes, en la misma forma que aya lugar, en Dio. parezco, ante, J. S. y Diego, que D. Fran. Salvatierra, vesina, de esta Ciudad, y Doncella, en su Testam.<sup>to</sup> otorgado, en veinteciete de Abril de mil setecientos ochenta, ante el Escriuano Publico Fran. Luque, y base, de cuya Disposicion fallecio el mismo Mes, y año, Declara en una de las clausulas quarta, de por sus bienes, la casa, en que, en la actualidad, habitava, esta, Calle que va de la puerta falsa del Conv.<sup>to</sup> de S.<sup>ta</sup> Rosa, vieja para la Parroquia de S.<sup>n</sup> Sebastian, y sex subglintad, aplicadas son las clausulas de ella, como desde luego le aplica

- 11 y señala, a Petronila Bustos, los dos Cuartos del patio principal, que ambos tienen puerta a el, con comunicacion interior de uno a otro, cuyo beneficio se debe entender y entienda, para ella sus hijos vivos y descendientes, en remuneracion de sus servicios personales y los motivos de haver crecido en su casa y haverla criado sin que aya experimentado mala correspondencia a la Educacion que la hedado; pues siempre le mantenido en mi, compania con aquel juicio, y buena conducta que la han hecho digna deste beneficio.

En la clausula desta del citado Testam.<sup>to</sup> nombro por Aluarea y thenedor, de sus bienes a D. Fran. Chaver-

En la septima, y vinti tayo, por heredia, universal, a D<sup>a</sup>  
Mariana Saldivan suprema. Esta heredia sintenera  
sideracion, alo dispuesto por esta testadora, amibeneficio  
huvo dela contra Caridad, de pie ricanme, a salin, delala  
Montoria, y quedarse des fustando, los Arrendamien  
delos dos quartos de la Casa Citada, legados ami; ha  
ocho de Marzo de mil. cecientos. noventa. y seis. En  
y seis. años. contados desde Abril. de mil. cecientos.  
ochenta. nohavise los quartos legados, ni percivie  
cantidad. alguna de ellos. Causada pues de los efec  
tos, que causaron el resentimiento, que tuvo dha D<sup>a</sup>  
Mariana Saldivan, de que la Casa le quedase, por her  
encia, con la pension voravamen, del legado hecho ami  
yviendome, de anparada y desposada de los quartos, Ocur  
ala A. Justicia, siendo, Alcalde ordinario, el Sr. D<sup>n</sup>  
Thomas Muñoz quien en virtud de mi pedim.<sup>to</sup> y de la  
Clavula citada, contenida en el dho testam.<sup>to</sup> que tam  
vien, presente, se civio su Justifi.<sup>on</sup> Delibran, el man  
m.<sup>to</sup> de pociacion, a- mi favor, porque la ha prendi ex  
en forma. y conforme a derecho. y en su virtud. fuy  
puesta en pociacion en diez del mirmo mes. y año  
como consta de la dilig.<sup>a</sup> actuada, por el Jemi. de Angu  
cil, Mayor, Monel, Maag; Cuyos Docum.<sup>tos</sup> se referia  
presento, en devida forma; y puevan, la pociacion, y  
Dominio, y pro piedad, que tengo de dhas dos quartos  
legados, en la Casa, referida para mi mis hijos, or  
tos y descendientes.

En veynte de Agosto del citado año de mil. cecie  
entos. noventa. y seis me presente ante V. S. y H.  
sente que dha D<sup>a</sup> Mariana Saldivan, havia de  
uno de los dhas, quartos destechado, e yn ser vil  
y que reconvenida, para que Refaccionare, lo que po  
su culpa y maneso y Novalar, se havia, ocasionado de po  
suycio, no manifestava, alla nam.<sup>to</sup> a ello, y con cluy pidie  
sele notificare, hiciere, la refaccion, sele confiaio, ta  
sele hizo saber en persona como consta de la diligencia

13

aventada, por Juan Pio Espinosa. Asimismo, tiempo, presente  
 otro, escrito, pidiendo hiresse, una Declaracion, bajo del  
 Junam.<sup>to</sup> y conferarse, hera ciento, y percivio de los ynqui-  
 linos que havian havitado dho. quanto el precio de  
 sus alquileres, de lamucare de D. Fran. Salvatierra  
 hasta ciese de Marzo de mil-cete-cientos-noventa-y seis  
 q. aprendi, otome, la pociacion; y S. se cívio mandaque  
 jurare, y declarare, q. no cíviese los docum.<sup>tos</sup> que  
 hicieren, costar, haverme satisfecho, á alguna cantidad  
 á cuenta de dhos. arrendamientos como pedi. En virtud  
 de lo mandado, hizo la susodicha D. Mariana, Soldada,  
 su declaracion, á fe de buena fe, en fecha, á dos de Noviembre  
 de mil-cete-cientos-noventa-y seis. y dho. que ciento, cobra-  
 la declarante, la una, piedra ásta. febrero de este año  
 araron de tres pesos, ~~en el~~, y la otra  
 no, á pagado ni pagando, alquiler alguno, por esta sin  
 fecha, que esta cobrava, la yro como a poderada de su  
 hijo, D. Juan Chaver agüente pertenecia, por aver  
 estado, en pociacion, la qual dho. renta vendia socargo de su  
 Junam.<sup>to</sup> fecha, en que se ratifico, siendo le leydo, lo que  
 firmo, de que doy fe, en tres arrendaciones, araron de tres  
 pesos = D. Mariana Soldada = Antemi = Juan = Pio = Es-  
 pinosa = se pone á la letra p. sea sustituta Blanca =

Esta confesion, de aver cobrado y percivido de los arrenda-  
 mientos, de un quarto araron de tres pesos cada mes expon-  
 mi a retada en lo favorable como lo puse en mi pedi.m.<sup>to</sup> que  
 era, por confesion de la misma parte, que yndividam.<sup>te</sup>  
 cobró con perjuicio mis quinientos = dies = y seis = pesos = en  
 los = dies = y seis = años corridos, y no solo, tengo, accionada  
 quinientos = dies = y seis = pesos = sino, á otra tanta, cantidad  
 de los arrendamientos, que produjo el otro quarto, aunque  
 ella, no lo produce, conferarse, por que se pie rume y debe-  
 creer, que como ynterceda, procura, ocultar la verdad,  
 y de justicia, que aunque no produce arrendam.<sup>to</sup> algu-  
 no, á causa, de estar desechada, como a cuenta en su decla-  
 racion, sean res ponibles, sus vienes tan vien ponerlos á  
 arrendam.<sup>tos</sup> por la omision, que tuvo en dexarlo deteriorar  
 y por la ynfusta retencion, que yo de ella es perie leada  
 entantos años, en los quales si dho. D. Mariana, nome,  
 ubiera, yn pedido por ellos y de justantlos, yo cuidaria



SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS Y OCHOCIE-  
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

de renentes, vien me facionados, de modo, que me repona a  
despues de mi, que viviera, y n venido, en mi veneficio y  
suntencia, D. Mariana sea provecho, de todos ellos, en mal  
de mi, percivio, mil = ciento = cincuenta = y dos = pesos  
los y vivatio, en sus propios alimentos, y me privo de ello  
despues de mi, como me tuva de pagada del legado y sus fru-  
tos de lados por D. Juan. Salvatierra, para mi, propios  
alimentos y de mi y/o. La puede y/o. considerar, la falta que  
abran echo, esos socorros, y pesos para mi, alimentos. Ello  
adespues de mi, asta su muerte, a caeida a ora = siete = años = de  
toda la casa, y me a privado, del premio del trabajo que enpre-  
di en el servicio, de D. Juan. Salvatierra, su prima, y  
quien tubo la casa por via de exencia, con esa pension gran  
y remanejo con y no a voluntad, a su misma prima de quien fu-  
veneficiada y n pidiendo tuviese efecto el legado y por  
de mi, de mi, propios alimentos, legados en conpension a los  
servicios hechos a la misma dueno, de la casa que ella heredo.  
Este cargo, de restitucion y responsabilidad que tubo D. Ma-  
ana, Saldivan, y tiene D. Fran. Chaves, su hijo como  
varea tenedor de vienes, de D. Juan. Salvatierra, a pa-  
do, con etadania, al paredor o paredores, de ella, como, excedo  
de la citada D. Mariana Saldivan, es y no negable que la casa  
cuyas viviendas el patio, me pertenecen, no pueden, por  
por exencia, ni tenerse por propias, de los herederos, mien-  
as, no se me satisfacen, los = mil = ciento = y cincuenta = y  
pesos que y n de vidam. percivio, o devio, cobran el alva-  
y herederos, citados de D. Juan. Salvatierra de los frutos  
arrendamientos, de los dos cuartos legados anni por ella.  
Mientras no se purifica la exencia pagandose las deudas  
de la difunta, no ay exencia para los hijos y herederos



En un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS SEIS, Y OCHO  
CIENTOS Y SIETE.

14

VALIA

Para los años de 1302 y 1303  
Para el Rey  
S. M. el Señor Don  
Fernando VI



Madama, D.<sup>a</sup> Mariana, Saldivan, ni pueden ser dueños  
de la casa en que se vive, los quantos legados, en que tanto  
no me pagan la referida cantidad, que con tna todo derecho  
percibieron. D.<sup>a</sup> Mariana Saldivan, por si como a poder  
de su yo. D.<sup>a</sup> Mariana Chaves, de la casa y eredita de D.<sup>a</sup> Ma  
rta Salvatierra, dueña que fue dicha casa.

Accion, por todos titulos de escritura. Esto por que dimo  
na de un ynterimto publico, qual es el testam.to en que seme  
yo el legado de los dos quartos para mi, mis hijos, o vietas  
y herederos. Esto tanvien, por que eres suro de que si de  
pasada, fueron mis alimtos, y de ellos se a provecho D.<sup>a</sup>  
Mariana, Saldivan, para mantenerse ella, y sus hijos  
con ese pan, que ella me arancha, y de q.<sup>a</sup> me privo una  
p.<sup>a</sup> vivia, con menos angustias, y sin tanto doler, en  
esta virtud, haciendo el pedimto, q.<sup>a</sup> mas con venoa, y avi  
endo, aqui p.<sup>a</sup> es puesto, quanto conduga en la materia  
Eyn plorando, el noble Oficio, de V.S.

epo

A. V. S.

pido, y suplico q.<sup>a</sup> aviendo p.<sup>a</sup> presentado, el exped.  
y documtos referidos. seriva en virtud de ellos y de lo ex  
puesto, en este de librar el mand. de ejecución y en  
vargo con exp.<sup>a</sup> contra la casa mencionada p.<sup>a</sup> la canti  
dad de un mil = ciento = y cinquenta = y dos = p.<sup>a</sup> proveni  
entes. de los arrendamtos de los quartos q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> via de le  
gado, me pertenecen con mas sudicina y costas, y ay de las  
de su valor, de los productos de ella, semeaga pago de cha cantida  
q.<sup>a</sup> me es debida, y p.<sup>a</sup> pagan, como lo fubo, a Dios cr. Sy esta  
senal de cautia, y que no procedo de malicia, sino, p.<sup>a</sup> alcan  
zar Justicia, q.<sup>a</sup> pido, con costas & = = =

otarioz Digo, q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> mi abanzada, Edad, y indedad, y notoria pobreza  
me corresponde interpetar ala Sup. Justif. de V.S. p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup>  
seciua mandan, q.<sup>a</sup> en el ynterin y mientras tanto Cobro el  
todo y parte. de la accion de dicha p.<sup>a</sup> mi no me expi

lan, derechos por el Ererivano, y demas actuarios,  
pormino tonia yndiferencia q. no requiere mas pu  
eva, que el estar de publico, y notorio, de manifiesto -  
por tanto,  
A. V. S. pido y suplico, se civa de declarar, y mandara  
ser como llevo representado, en el caso de este otro,  
si por ser Justicia que pido y suplico  
D. D. Anz. Maximiano Tarrá  
Valdivia, Pedro nba Buzoz

En lo pual, mandado sin pens  
uo. Al Mrosi como se pide.  
Lima, el 16 de 1809.



Tu quartillo.

15.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el ...  
M. de ... VII  
A. de 809 y 1811

S. Alca. Ordin.



D. Petrona Buitos, Viuda de d. Fran. Jones,  
en los autos ejecutivos q. sigg, contra d. Mariana  
Saldivan, y ay con heredera, la M. d. Bernardina  
Chaves, suby. actual Abadesa, del Monasterio  
de la Encarnacion, q. n. Cant. de pesos, con lo demas  
deducido Digg. q. en el año pasado de 809, presen  
te mi Escrito de Alegato ante V. S. arriendo el Con  
op de los Alguines q. pervinio la fin. d. Mariana  
na Saldivan, de los Cuantos q. me deso legados  
en su Casa propia d. Juan. Salvatierra, como  
contap. Clausula de Testam. q. esta presen  
tado, encuia virtud de medio posesion de ella  
p. V. S. a este Escrito se dio su traslado, y al otro ci  
como lo pedi, que do este Decreto Rubricado p.  
el S. Alca. q. avian darme bolido de un Su  
feto p. q. andubiese la dilig. este Singlo huvie  
reformado el S. Tues tornantubo en su poder  
esta el dia en pensio mio q. afuera de mis  
yntancias, e conseguio lo me entre que los au  
tos los mismos q. presento. Y como este asun  
to necessita de ante curso Suplico a V. S. Seriva  
p. noven lo que sea de Just. q. Con vista de d. h.  
autos. Pontanto.

A. V. S. pido, y Suplico asilo provea, y mande p. de  
Just. q. e imploro, y Juro lo veras en d. no.  
no procede de malicia Cortes Ca

Petrona Buitos


Exceute se conforme se conviene en el quinto  
de Aragonia exampado a 1724 buelva con fecha  
de diez y seis de Agosto del año proximo gra-  
sado. Lima y Julio 3, de 1840

Montellan.  





Oveyo, y firmo el Der.<sup>to</sup> q<sup>o</sup> antecede el S.<sup>o</sup> Conde de Mor-  
te Mar. de Alavezul. de esta Ciudad Regidor per se  
nro del Excelentissimo Cabildo de esta Capital  
Alcalde ordinario de ella, y su jurisdiccion  
p.<sup>o</sup> su Mag.<sup>o</sup> con parecer del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Cayetano  
de los Oydores Honorarios de la O.<sup>o</sup> Aud.<sup>o</sup> de la  
Charca, y Arroy de esta Ciudad.

Antoni

Antonio Luque  
Ed. no. Pub. co.  


Oy se q<sup>o</sup> haviendo pasado hoy dia de la  
al Monasterio de la Encarnaci<sup>o</sup> por tener a ver a  
efecto de hacer saber a la S.<sup>o</sup> del Abad en el  
Decreto q<sup>o</sup> antecede, la vice llamar, y haviendo  
dne excusado a salir como en las dos veces ante-  
cedente, le dese. En quela con relacion al Exped.<sup>o</sup>  
e incexion del Decreto anterior, q<sup>o</sup> en que se di-  
una buchacha q<sup>o</sup> dno llamar se Gregoria Cha-  
ven y sea casada de Dona Doña M.<sup>o</sup> Modesta.  
p.<sup>o</sup> q<sup>o</sup> comre lo pongo por dilig.<sup>o</sup> atrecede Julio  
de mil ochocientos y diez y ocho

Antonio Luque  
Ed. no. Pub. co.  






SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA

Para el ...  
M...  
A. de 814 y 814

D. Petrona Bustos, Viuda de D. Juan. Juntas  
en los autos ejecutivos p. Sigo en d. Maniana  
del divan, y p. ella con la M. M. Abadesa del mo  
nasterio de la Encarnacion, Sabida Sobre Cantid  
de p. y lo demas de dicho Diego; q. el Es. no de la Cau  
sa Antonio Luque, a pasado dos veces a fin de  
Notificar la Nov. 9 de V. S. a tra. M. Abadesa  
y a tra. de la c. de la Marina, no a querido salir  
de su casa, ni de su Pontonia, y a tra. en avies.  
Es no tan poco satis, y on lio moti-  
se vio prestado, a de ante Esq. uela, con inser-  
cion del Decreto del S. q. se lo mando con una  
muchacha, llamada Gregoria Chaves, Cuid  
da de tra. M. Abadesa, como consta de la D.  
Licencia sentada p. el referido Es. no en tres  
del presente mes, y año. Con tra. Esq. uela e yn re  
de p. de p. es claro, q. no ignora de la p. no  
de la c. de la Marina, de tra. de p. se dio, y no a Ouxi.  
pongo en y  
ponque cono e la Justia q. pido, y sendo para  
do el Ferrnio le acuso de Rebel dia, p. q. V. S. en  
vista de los autos se sin va libran el mandam  
de Embargo Contra la Casa sujeta materia, p.  
que me p. aquellos 9 7 p. del cargo Justo que  
app. Pontanto.

Al. S. pido, y suplico, quedandole p. acuada la Rebel  
dia pon en pasado el Ferrnio Segal, se sin va  
libran el mandam. de Embargo segun lle  
vo pedido en Justia 9 Contas 8

Petrona Bustos

Designando esta parte la  
persona contra q. hizo su  
accion para que con ella un  
ra como parte legitima el  
tratlado que se ha conferido  
se padezca segun corresponde  
En Lima y Julio 17 de 1781  
Velazco

Proveyo, afirmo el Ayo que antecede el Señor  
Conde de Alcazar a Velazco Marques de Santiago  
Señor de Parano del Orden de Santiago Regidor per  
petuo del Ex.º Cabildo de esta Capital por cueren  
cia al propietario.

Ante mi

Antonio Luque  
Es. no. Pub. ca.

En Lima, y Julio treinta y uno mil ochocientos  
y diez años notifiquese a quien aya el Ayo que ante  
cede a D.ª Petronila Pilator en su persona o que de o  
fice.

Luque

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO.  
RITTO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-  
TOS NVEVE.

En el Ayuntamiento de  
M. el S. D. Fern.  
A de 1810, y 1811

De Petrona Bustos, Viuda de D<sup>n</sup> Francisco Torres,  
en los Autos ejecutivos contra D<sup>n</sup> Francisco Chaves, Albacea  
de Da Francisca Salvatierra; y uno de los hijos coherederos  
de Da Mariana Saldivar, heredera q<sup>e</sup> fue de D<sup>ha</sup> Salvatierra,  
p<sup>r</sup> los Arrendamientos de los dos cuartos, q<sup>e</sup> pervivieron,  
legados ami con la demas de dicho Digo, q<sup>e</sup> habiendo visto las  
diligencias, y notificacion de f<sup>o</sup> 12<sup>ta</sup> hecha ala M<sup>e</sup> Abadesa  
del Monasterio de la Encarnacion, p<sup>r</sup> equívoco, y p<sup>r</sup> falta de  
reflexion del actuario: se ha servido V. S. justamente de  
mandar, se signe la persona contra quien dirijo mi accion.  
Lo q<sup>e</sup> devo hacer presente a V. S. es, q<sup>e</sup> en mi Escrito de f<sup>o</sup> 12, en los  
Acapites q<sup>e</sup> empiesan = Este cargo de restitucion. = Mi Accion  
p<sup>r</sup> todos titulos es executiva. Di a conocer a f<sup>o</sup> 13 y f<sup>o</sup> 14 se di-  
rigna y encamina a los productos de la Casa, y contra D<sup>n</sup> Francis-  
co Chaves, Albacea Tenedor de bienes de Da Mariana Saldivar,  
su Madre, q<sup>e</sup> heredó esa Casa, con esta pensión, y re-  
serva; y cobró los Arrendam<sup>tos</sup> de los cuartos, como Apode-  
rada del D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Francisco Chaves, asi lo confesó en su De-  
claracion de f<sup>o</sup> 11, portanto.

A V. S. pido y suplico se sirva de mandar se ponga este con los  
Autos, corra con el el traslado q<sup>e</sup> se dio de mi escrito de  
f<sup>o</sup> 12, se haga saver al Apoderado de D<sup>n</sup> Francisco Chaves,  
ausente, ya D<sup>n</sup> Lorenzo Chaves, primer Albacea de Da Mariana  
Saldivar pido Justicia &c  
Digo q<sup>e</sup> la referido Da Mariana Saldivar en su Testamento

otorgado ante Emeterio Valenciano nombrado por su primer  
Albacea a D<sup>n</sup> Lorenzo Chaves, y siendo necesario q<sup>e</sup> conste  
lo q<sup>e</sup> dispuso y declaro acerca de los bienes q<sup>e</sup> deso y la p<sup>te</sup>  
la parte correspondiente a su hijo D<sup>n</sup> Francisco Chaves,

AVS portanto pido y suplico se sirva mandar q<sup>e</sup> D<sup>n</sup> Lorenzo Chaves  
presente el Testamento e inventarios de los bienes q<sup>e</sup>  
deso D<sup>na</sup> Mariana Saldivar heredera de D<sup>na</sup> Fran-  
sisca Salvatierra y en su defecto de rason, estando  
llano, la q<sup>e</sup> aseto solo en lo favorable pido Justicia

Ut supra

D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Am<sup>o</sup> Maximiano Ferriz Petronila Buzon  
Valdivia

En lo p<sup>nt</sup>, como el traslado con  
D<sup>n</sup> Chaves, contra q<sup>e</sup> se dirige  
la accion propuesta; y para q<sup>e</sup>  
se haga saber librese el corres-  
pondiente despacho. Al D<sup>n</sup> como  
se pide. Lima y Ag<sup>o</sup> 18<sup>o</sup>

Delays

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el  
Señor Conde de la de herida en Delays cuando  
el Santiago Regidor por parte del Ex<sup>ma</sup> Cabildo  
de esta Capital del Orden de Santiago por convenien-  
cia del Señor propietario, con parecer del Señor



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS CINQUENTA Y NVEVE.

VALGA

Pa...  
A de ... y 1816

Por el Sr. Carretero Prelon Oydor honorario de la  
R. Audiencia de los Charcas, y Arceobispo de esta  
Ciudad.

Antoni

Antonio Luque  
Es no. Pub. co.



En Lima, y Septiembre cinco de mil o cho  
cientos once notifiquese e hiciere avera el decreto que  
antecede a Sr. Lorenzo Chavez Alcaide de D. Ma  
riana Sotomayor en su persona dequedo y fee.

Luque



